

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 409

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: Defensora de Familia del ICBF centro Zonal Cartago
Demandado: CRISTIAN LOPEZ MARTINEZ
NNA: S.L.A.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00115-00

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, y además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, motivo por el cual habrá de admitirse este Proceso Verbal y se efectuaran los ordenamientos procesales propios del caso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda para proceso **VERBAL - PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** formulada por el señor Defensora de Familia del ICBF centro Zonal Cartago, en contra del señor CRISTIAN LOPEZ MARTINEZ, en favor del NNA S.L.A.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al señor **CRISTIAN LOPEZ MARTINEZ**, y désele traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, dándole traslado de esta por el término de veinte (20) días, entregándole las copias, vía correo electrónico, para que la contesten si lo estima conveniente.

4º) Para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del proceso, se dispone la citación (**conforme a lo establecido en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020**) de los señores **GERARDO DE JESÚS ARCILA MUÑOZ** y **MARIA STELLA ARISMENDY MONTES**, en calidad de (abuelos maternos del menor S.L.A), quienes deberán concurrir a la correspondiente audiencia en la hora y fecha que posteriormente se fijará.

5º) ORDENAR el emplazamiento de los parientes por línea paterna del menor **Santiago López Arcila**, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

6º) ORDENAR por secretaria la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

7º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANTONIA HURTADO MINOTTA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 35147 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora ELIANA PATRICIA ARCILA ARISMENDY, quien es la representante legal del niño SANTIAGO LOPEZ ARCILA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BERNARDO LOPEZ
Juez

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31a1373dec9be35750b5d3f456130e041b654468633fa66f0a89e98c764cbebd

Documento generado en 20/04/2022 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>